**VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:05 (once horas con cinco minutos) del día 27 (veintisiete) del mes de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo, número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, se celebra la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, convocada por la Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien en uso de la voz dio inicio a la misma:

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:** Buenas tardes a todos, siendo las 11:05 (once horas con cinco minutos) del día 27 (veintisiete) del mes de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), damos inicio a la vigésima cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia.

Para llevar a cabo el desahogo del **PRIMER Punto** del orden del día, se solicita al Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, pase lista de asistencia a fin de verificar la existencia del quórum legal para sesionar.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** como lo indica Presidenta, buenas tardes a todos:

* Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez, PRESENTE.
* Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Lic. Carlos Alberto Ramírez Cuellar, PRESENTE.
* Y el de la voz como Secretario Técnico, Marco Antonio Cervera Delgadillo, PRESENTE.

Le informo presidenta que se encuentran 3 de 3 integrantes de este Comité de Transparencia.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez**: Gracias Secretario. Verificado lo anterior, se declara la existencia de quórum legal para sesionar, considerándose válidos los acuerdos que se tomen en esta sesión de conformidad con la normatividad aplicable.

Ahora bien, para desahogar el **SEGUNDO Punto**, solicito al Secretario Técnico proceda a dar lectura al orden del día propuesto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo**: como lo indica Presidenta:

1. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. **Análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Contraloría Ciudadana a través de la Dirección de Substanciación y Resolución, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/10740/2023.**
4. **Análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/09870/2023.**
5. **Análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Comisaría de la Policía de Guadalajara respecto de la información pública materia de las solicitudes de información identificadas con los números de expedientes DTB/10126/2023 y DTB/10191/2023.**
6. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente DTB/08475/2023.**
7. Asuntos varios**;** y
8. Clausura.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez**: Está a su consideración la propuesta de orden del día, por lo que si no tienen observaciones o comentarios al mismo, en votación económica les pregunto si es de aprobarse, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Aprobado por unanimidad.**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:** Para dar continuidad con el **TERCER Punto** del orden del día consistente en el **análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Contraloría Ciudadana a través de la Dirección de Substanciación y Resolución, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/10740/2023** cedo el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** Como lo indica Presidenta:

Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guarda el expediente **DTB/10740/2023:**

**Información solicitada:**

**“Versión pública del expediente relacionado con el caso de acoso sexual en la Dirección de Cementerios del municipio dato a conocer a finales de agosto por la Contraloría municipal.” (Sic)**

Respecto a lo solicitado, la **Contraloría Ciudadana** a través de la **Dirección de Substanciación y Resolución**, emitió prueba de daño misma que remitió mediante el oficio sin número de fecha 07 siete de septiembre del presente año, signado por Julio Cesar Cova Palafox, Enlace de Transparencia; de la cual destaco los siguientes elementos de justificación de la reserva en análisis:

“…se procede a desahogar cada elemento correspondiente a la prueba de daño de acuerdo con las hipótesis de ley antes citadas: I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece:

1. **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece**:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

***“Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

***…***

***IX.*** *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*…*

***XI.*** *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”* (Sic).

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

***“Artículo 17. Información reservada- Catálogo***

***1. Es información reservada:***

***I. Aquella información pública, cuya difusión:***

***…***

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*…*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

*V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;*

*…”*(Sic).

**La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:**

La divulgación de la información solicitada atenta con el desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, dejando al descubierto los elementos, estrategias y medios de pruebas que fueron recabadas por la Autoridad Investigadora y que obran en actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa, y como consecuencia existiría riesgo real, demostrable e identificable de que se conozca los elementos de prueba o información que sea solicitada dentro del mismo, hasta en tanto no causen estado, dado que dé darse de conocer afectaría los principio de impartición de justicia ante la posible falta administrativa incoada al presunto servidor público en detrimento del quehacer constitucional.

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:**

**Riesgo real, demostrable e identificable:** Al respecto, por lo que hace a las funciones y atribuciones de la Dirección de Substanciación y Resolución contenidas del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos Quáter y 53 Quinquies de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco en correlación con el numeral 205, fracción XIII y último párrafo, así como 208 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, que le recaen a la Dirección de Substanciación y Resolución, le informo que se encontró en los archivos de la Unidad Sustanciadora, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA. 021/2023, el cual, a la contestación de la solicitud de información que nos ocupa, mismo que fue admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativo que presentó la Autoridad Investigadora de esta Contraloría Ciudadana, se ordenó emplazar al servidor público presunto responsable, así como a las partes que integran dicho procedimiento, para que asista al desahogo de la Audiencia Inicial a celebrarse, en términos del numeral 208 fracciones I a la IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo tanto, proporcionar lo solicitado, conllevaría la generación del riesgo real, demostrable e identificable, como a continuación se muestra:

* **Riesgo real**: **Las constancias que integran los expedientes** **sólo atañen al universo de las partes que lo integran**, por lo que **se debe velar por el equilibrio del proceso y evitar cualquier injerencia externa que suponga la alteración del procedimiento**, **por lo que no puede divulgarse**, en tanto no se emita la resolución administrativa y esta cause estado.

**• Riesgo demostrable:** Dar a conocer la información del hecho presuntamente cometido por el servidor público que se encuentra sujeto a procedimiento, además del perjuicio al propio procedimiento disciplinario, supondría un daño a la esfera jurídica del presunto responsable, ya que el hecho de que se les hagan señalamientos y acusaciones por la comisión de presuntas irregularidades administrativas, no implica que sean responsables de las mismas; **por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar la violación de otras prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como lo es el principio de presunción de inocencia[[1]](#footnote-1).**

**• Riesgo Identificable: La reserva de la información supone la menor de las restricciones para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite**, **dado que no sólo a la sociedad le interesa se sancionen las conductas que se aparten de los principios que rigen el servicio público, sino que es al propio Estado a quien le interesa y cuenta con la potestad disciplinaria para imponer las sanciones a que haya lugar, y precisamente, una vez concluido el expediente con el que se trata de determinar la responsabilidad administrativa e imponerse la sanción,** éste se inscribe en un registro público.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

En tanto que se justifica negar por el momento la información solicitada, porque su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es no causar daño grave al curso de la substanciación del expediente. Es decir, la clasificación busca proteger un bien jurídico de no causar perjuicio grave en el procedimiento de responsabilidad administrativa en detrimento del interés público, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de prejuicio que ha sido previamente justificado.

Es importante traer a colación la **ponderación y la proporcionalidad de la reserva** momentánea del expediente relacionado con lo solicitado, de acuerdo con lo expuesto y lo que aquí se inserta:

* **Ponderación.** Divulgar la información del expediente implicaría que se diera a conocer información sobre el presunto responsable que se encuentra sujeto al procedimiento administrativo por parte de la autoridad de la materia, lo que podría causarle un daño en su esfera jurídica, pues se le harían acusaciones por la comisión de presuntas irregularidades administrativas, lo cual no implica que sean responsables de las mismas; de esta manera, proporcionar información en favor de la transparencia no puede justificar la violación de otras prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como lo es el principio de presunción de inocencia.
* **Proporcionalidad.** En estricto derecho, proteger la información integrada al expediente de responsabilidad administrativa, supone la menor de las restricciones para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite, tomando en consideración que el mismo se encuentra en la etapa de substanciación próximo a celebrarse la audiencia de ley, por tanto, dar a conocer los datos del expediente y el estado que guarda es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio de obstaculizar su trámite.

Por lo tanto, como área generadora de información dictaminamos que, **es procedente la reserva de las actuaciones que se han generado por parte de esta Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, misma que guarda relación con lo solicitado,** ya que dejaría al descubierto las acciones implementadas en el proceso que realizó la Autoridad Investigadora, como lo generado por esta Autoridad Substanciadora y Resolutora de acuerdo con lo señalado.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 18 punto 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en todo momento que se niegue una información clasificada como reservada se deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados. Sin embargo, para el área generadora de información, la versión pública no sería suficiente ni viable su entrega, toda vez que la versión pública sobre el expedición de copias del expediente a que refiere en su solicitud se testaría la mayoría de información, por lo que, dicha entrega comprenderá un legajo de documentos sin información clara sobre las diligencias realizadas en el mismo.

Precisado lo anterior, de conformidad con el Criterio 001/2020 emitido y aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

***001/2020 Elaboración de Informes específicos como garantía de acceso, cuando la versión pública no sea suficiente*** *En caso que la reproducción de documentos en versión pública que establece el artículo 18.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no dé certeza al solicitante de la información requerida, es decir, se entreguen documentales testadas en su totalidad o en la mayoría de sus partes, el sujeto obligado tendrá que elaborar un informe específico que cumpla con todo lo estipulado en el artículo 90.1 fracción VII de la precitada ley, para garantizar la entrega de la Información, al solicitante.*

Es cuanto Presidenta.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:** Gracias Secretario, en virtud de las manifestaciones realizadas por la **Contraloría Ciudadana** a través de la **Dirección de Substanciación y Resolución** respecto a la petición de reserva de la información solicitada dentro del **expediente DTB/10740/2023** acreditada mediante la prueba de daño*,* se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

**Resolución:**

RESERVA/CT/12/2023

**PRIMERO**. El Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de información como reservada, con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en trámite. Lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) y fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*,* así como artículo 113 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y la misma **tendrá una vigencia de 05 cinco años a partir del 27 veintisiete de octubre de 2023 o hasta que el procedimiento administrativo señalado cause estado.**

**SEGUNDO**. Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notifique al solicitante la determinación de este Comité, en salvaguarda de su derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Aprobado por Unanimidad de los presentes.**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:** Continuando con el **CUARTO Punto** del orden del día consistente en el **análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/09870/2023**, cedo el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** Como lo indica Presidenta:

Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guarda el expediente **DTB/09870/2023:**

Información solicitada:

**“*Se expida constancia por la Directora de Recursos Humanos, el Director de Administración o la persona funcionaria competente, de la jornada laboral trabajada diariamente de lunes a viernes de la servidora pública Nélida Esmeralda Briseño Becerra, adscrita actualmente a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.***

***actualmente comisionada a Taller Patria; la cual se deberá expedir en base a los registros ( listas de asistencia y tarjetas ) que deberán de obrar en los archivos de Control de registros de de asistencia de día a día laborado; información que deberá comprender de un año atrás, es decir, del 01 de agosto del año 2022 al 31 de julio del año 2023; lo anterior, por ser un derecho contemplado en el numeral XVIII del artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. La constancia deberá de contener el número de horas laboradas día con día de cada mes.” (sic)***

Respecto a lo solicitado, la **Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental**, emitió prueba de daño misma que remitió mediante oficio sin número de fecha 13 trece de septiembre del presente año, signada por el licenciado Hugo Alejandro Ramírez Graciano, Jefe de Enlace Jurídico; de la cual destaco los siguientes elementos de justificación de la reserva en análisis:

“… se informa que efectivamente se encuentra en esta Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y en las Direcciones que la conforman las constancias de asistencia al que hace mención y del cual la información contenida en el mismo forma parte de una ETAPA INICIAL DE RESERVA, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La divulgación contenida en el documento, forma parte de la investigación que lleva a cabo la Contraloría ciudadana, sobre servidores públicos que no han cumplido con sus jornadas laborales conforme a la Ley de servidores públicos, ocasionando un detrimento al erario público, por lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo de interés público, en razón de que, de revelarse, viciaría el correcto desarrollo de la investigación, ya que esto evidenciaría argumentaciones, razonamientos y acciones a realizar. Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, poniendo en riesgo las estrategias procesales de las partes, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información;

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información? La divulgación de dicha información en tanto no exista una resolución y cause estado el juicio correspondiente, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio para la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y de la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la información.

iv. Principio de Proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud al derecho humano al debido proceso. Por lo mismo, en el momento en que le proceso cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo datos personales correspondientes, la información relativa a dicho documento.

Así mismo, agrega a la prueba de daño, copia del oficio número CC/822/2023, signado por la Contralora Ciudadana del Municipio de Guadalajara Cynthia Patricia Cantero Pacheco, correspondiente a la investigación OIC/INV/105/2023, por medio del cual requiere las copias certificadas de las listas de asistencia de la temporalidad del año 2020 al 2023, correspondientes entre otros servidores públicos a la Titular de la solicitud de información que nos ocupa.

Los documentos antes descritos se integraran al acta de la presente sesión, para los efectos legarles correspondientes.

Es cuanto Presidenta.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:** Gracias Secretario, en virtud de las manifestaciones realizadas por la **Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental** respecto a la petición de reserva de la información solicitada dentro del **expediente DTB/09870/2023** acreditada mediante la prueba de daño*,* se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

**Resolución:**

RESERVA/CT/13/2023

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de información como reservada, con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en trámite. Lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) y fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*,* así como artículo 113 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y la misma **tendrá una vigencia de 05 cinco años a partir del 27 veintisiete de octubre de 2023 o hasta que el procedimiento administrativo señalado cause estado.**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notifique la determinación de este Comité, al Órgano Garante del Estado así como al solicitante de la información en salvaguarda de su derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Aprobado por unanimidad de los presentes**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:** Continuando con el **QUINTO Punto** del orden del día consistente en el **análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Comisaría de la Policía de Guadalajara respecto de la información pública materia de las solicitudes de información identificadas con los números de expedientes DTB/10126/2023 y DTB/10191/2023** cedo el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** Como lo indica Presidenta:

Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guardan los expedientes **DTB/10126/2023 y DTB/10191/2023:**

**Información solicitada:**

**DTB/10126/2023:**

*Conforme lo previsto por la LEY DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN*

*PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ¿Cuántos dictamenes técnicos se han emitido para los sujetos de protección que prevee la*

*Ley en su entidad pública?*

*¿Cuál es el listado de dichos funcionarios y cuales son los dictamenes de los mismos?*

*¿Cuantos escoltas municipales existen?*

***¿Qué funcionarios de la administración municipal tienen este derecho y cuales?***

***¿Quien y cuantos servidores públicos que no son de la administración municipal tienen escoltas municipales y de que municipios?***

*En total, cuantos escoltas existen en la Administración estatal y en la administración municipal*

*Atendiendo lo anterior, dicha información debe ser divulgada en relación al criterio resuelto en el recurso de revisión 2537/2020 ante el ITEI.*

**DTB/10191/2023:**

*"* *Conforme lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, La Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, le solicito, me informe lo siguiente:*

*o ¿Cuál es el fundamento y motivo para que los servidores públicos del municipio tengan seguridad pública a su disposición, es decir guaruras?*

*o Solicito listado de todas y cada una las personas que tienen a su disposición personas adscritas a la Comisaría de Seguridad Pública como seguridad privada.*

*o* ***Solicito listado de los funcionarios públicos que integran el municipio que tengan chofer, guaruras, policías municipales y/o cualquier denominación que será parecida.***

*o Además, solicito me informe cuantos policías, chofer y sus derivados de la Comisaría y/o de cualquier otra dependencia que hagan las funciones de chofer y de seguridad que tienen a su disposición los siguientes funcionarios públicos del municipio de Guadalajara: Rafael Martínez Ramírez, Jesús Pablo Lemus Navarro, Eduardo Martínez Lomeli, Ana Paula Virgen Sánchez, Alfredo Aceves, Esteban Petersen,Karina Hermosillo, Sergio Ramírez López, Roberto Alarcón, Juan Pablo Hernández, Juan Jose Frangie, Graciela de Obaldía, Manuel Escoto, Jose Tostado, Elizabeth Peñuñuri, Edmundo Amutio, Salvador Villaseñor, Josefina Barragán, Paulina Torres, Iker Frangie, Tatiana Anaya, Gabriel Lara, Pedro Kumamoto, Alberto Uribe y Jorge Arizpe*

*¿ También solicito cuantos automóviles, pick up y/o sus derivados tienen dichos funcionarios públicos y/o sus subordinados y/o sus dependencias*

*bajo su resguardo de ellos y/o de sus subordinados. "(Sic)*

Respecto a lo solicitado, la **Comisaría de la Policía de Guadalajara** emitió las pruebas de daño mediante oficios sin números de fecha septiembre del 2023, signados por Cynthia Catalina Gúzman Avalos, Enlace Transparencia de la **Dirección de lo Jurídico**, en relación a funcionarios que forman parte de este Gobierno Municipal de Guadalajara; a continuación expongo los puntos de las solicitudes de los que se solicita la reserva de información:

**DTB/10126/2023:**

***“¿Qué funcionarios de la administración municipal tienen este derecho y cuales?***

***¿Quien y cuantos servidores públicos que no son de la administración municipal tienen escoltas municipales y de que municipios?”***

**DTB/10191/2023:**

*“o* ***Solicito listado de los funcionarios públicos que integran el municipio que tengan chofer, guaruras, policías municipales y/o cualquier denominación que será parecida.”***

En ese tenor, destaco los elementos de justificación de las reservas siguientes:

“En atención al primero de los puntos materia de esta reserva, referente a que funcionarios tienen derecho a ser sujetos de protección, se informa que para brindar protección, custodia, vigilancia y seguridad a personas en nuestro Estado y municipios, se encuentra pormenorizado en la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y sus Municipios así como en su Reglamento.

En cuanto a la reserva parcial de ambos puntos y en aras de la máxima transparencia, se informa que la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, otorga el número total de funcionarios que tienen el servicio de escoltas, siendo un total de 8 funcionarios, 6 de la presente Administración y 2 son ex funcionarios del Gobierno Municipal de Guadalajara que de conformidad con la Ley de la materia autoriza.

Sin embargo, respecto a quienes son en específico los funcionarios, no es factible otorgarlo, toda vez que el revelar el nombre de los sujetos de protección, daría cuenta justamente de quién mantiene personal para su resguardo y si se otorga ese dato, no solo estamos vulnerando su integridad, sino la de los elementos y familiares que pudieran encontrarse cerca de cualquiera de ellos.

Cabe hacer mención que lo anterior plasmado imita el Criterio emitido por el Órgano Garante Nacional S0/006/2009. La información de seguridad pública es estratégica para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla con total sigilo, permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los elementos policiales y de cada uno de los servidor público que por necesidades de la labor que desempeñan, pueden llegar a sufrir algún atentado. Asimismo, entregar quién se está viendo beneficiado, con apoyo de escoltas, es justamente lo contrario a protegerlos, toda vez que de no necesitarlo, no serían susceptibles a tener dicha protección, por lo cual, no vemos factible dar pie a que se vulnere su seguridad, otorgarles esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de una sociedad más segura, es un beneficio para todos.

El Nombre de los funcionario indudablemente no puede desvincularse del titular de la información, por lo cual no se busca negar la información arbitrariamente, sino todo lo contrario, se debe resguardar ese dato por seguridad, respeto y observación total de la Ley. En este caso otorgar el dato peticionado, dejaría al descubierto quien por necesidad de sus labores, tiene el servicio de escoltas, por lo tanto no es factible proporcionarlos, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 5º de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 17º, punto número 1, fracción I, inciso a), c), d) y f), así como la fracción VII y X, 18º, 19º, 20º, 21º, 24º, 25º fracción XV y XVII, así como el arábigo 86º fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 45º del Reglamento de la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y artículo 158º de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada y Confidencial.

De conformidad con los requisitos de Ley para negar la información se debe justificar con los cuatro puntos descritos a continuación:

1.- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.

La información reservada, determinada en el artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra en el supuesto de información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

a).- Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado estas en áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

c).- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

f).- Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en el arábigo 3º y último capítulo del Reglamento de la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco en su arábigo 45º, además del artículo 9º de Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y el artículo 158º de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 3. l. Reserva o Confidencialidad

Todos los aspectos de la protección y la información de los sujetos protegidos se tratarán con la mayor confidencialidad conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Los servidores públicos o elementos operativos de las instituciones policiales y todo otro organismo o individuo que deba participar en la protección y las acciones correspondientes, deberán actuar con la debida reserva y confidencialidad... "(sic)

"... Artículo 9. Los servidores públicos que realicen actividades relacionadas con la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, o quienes, en razón de su empleo, cargo o comisión, o que por alguna circunstancia derivada de sus funciones requieran de protección y acrediten directa o indiciariamente condiciones que extralimiten la normalidad de los peligros o riesgos a que están expuestos, tendrán derecho a solicitar que se les otorgue protección, conforme al reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables... "(sic)

"... Artículo 45. La información contenida en el expediente se le dará el trato de confidencial y reservada en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás leyes y reglamentos en la materia.... "(sic)

"... Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años.... "(sic)

" ... Artículo 20. Información Confidencial – Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal..." (sic)

" ... Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

l. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa... "(sic)

Para efectos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado para el Estado de Jalisco en su:

"... Artículo 3º, IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual... "(sic)

2.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Con respecto a este punto, se considera que la divulgación de la información atenta y es más dañino entregarla que imponer la reserva de la misma, en virtud de que otorgar el nombre de los funcionarios solicitados permitiría vincular directamente a las personas e identificarlas, poniendo en riesgo su integridad, salud y vida, ya que puede servir como herramienta para cerciorarse de que tienen el servicio de escoltas, y aunado a que ya tienen el número total de elementos operativos adscritos a esta Institución que realizan la función de escoltas, es sencillo realizar una operación matemática y presumir cual es el número de escoltas que tiene en servicio cualquier funcionario, pudiendo llegar a atentar contra su persona. El hoy solicitante puede sentirse agraviado por la negativa de otorgar la información y argumentar tener derecho a obtener el dato, por ser funcionarios públicos y el deber rendir cuentas por la erogación que realiza el municipio para su sustento y el de los elementos operativos, más sin embargo, no podemos arriesgar de ninguna forma la integridad de ningún funcionario, que tras una declaración de protección son determinados como sujetos de protección, mucho menos del número de elementos que en específico pudieran estarlos escoltando, toda vez que no se sabe la motivación que pueda existir tras su petición.

*»*

Cabría preguntarnos ¿qué sentido tendría la vida, como vestigio de la dignidad humana no fuera protegida? Sin contar, que una sociedad sana debe velar por su pueblo, de la misma forma debemos coadyuvar y proteger a los seres que cada día trabajan realizando funciones para la propia Ciudadanía, a pesar de que arriesgan su vida para mejorar la vida de cada uno de los habitantes de esta capital del Estado.

Asimismo como es sabido, tanto nuestros funcionarios públicos como cada uno de nuestros elementos al realizar la función encomendada, están en riesgo latente, como ejemplo el constante aumento de acontecimientos y atentados en los cuales sabemos, han perdido la vida, tanto unos como otros.

Otorgar los nombres o confirmarlos solo produciría un estado de vulnerabilidad total, al final de cuentas si se les proporcionó protección, es porque existen circunstancias específicas de riesgo.

Si bien, el solicitante tiene derecho a pedir información, pero no, sobre información que pueda ocasionar un atentado o vulneración a su persona, debemos proteger siempre el bien mayor, como lo es la vida.

3.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

El daño que podríamos ocasionar, al otorgar la información, atenta contra la seguridad de los funcionarios en comento, que en cada momento de su vida laboral se encuentran realizando todo lo posible para mejorar el bienestar de cada ciudadano y transeúnte de esta comuna; siendo el daño que se produciría, invaluable, ya que podríamos afectar tanto de forma emocional, mental, física, económica y psicológicamente a cada miembro de su familia si algo les llegara a sucederá ese o a esos funcionarios, que seguramente son padres, hijos, hermanos, esposos, amigos, compañeros, sin dimensionar la gravedad que ocasionaría esta acción. Más allá, la vulneración que sufriría nuestra Institución, la imagen de inseguridad que conllevaría, así como la falta de credibilidad en nuestras instituciones al no poder ni proteger la identidad de un ser humano, ni pensar que, por otorgar la información algo les llegara a pasar, con que consciencia se podría continuar.

Si bien, es cierto, el ciudadano requirente puede argumentar que por ser funcionarios públicos, su información debe ser revelada, pero recordemos que la ley tiene sus excepciones aún en este caso, ya que también los funcionarios o personas que mantengan servicio de escoltas, tienen derecho a que se le proteja y no por el hecho de que sea persona pública, no pueda oponerse a la divulgación de tal información.

Asimismo, como lo enmarca la Ley y nosotros como servidores públicos, no debemos quedarnos cruzados de brazos y permitir que dicha información sea del dominio público, por su propia seguridad. Además, lo más riesgoso es que al otorgar la información solicitada, se dejaría en completo estado de indefensión, siendo el daño en el que se recaería al momento de divulgar la información peticionada, intangible. Por lo tanto en nuestras manos esta, librar cualquier daño que se pudiera ocasionar, evitando un riesgo innecesario, ya que existe una alta probabilidad de poner en peligro la integridad física o la vida de cualquier funcionario de este Gobierno Municipal.

4.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que se adopta una estrategia de protección, la cual establece medidas de protección proporcionales a la situación de riesgo a la que esté expuesta la persona destinataria de las mismas y a los recursos disponibles, dentro del marco del respeto de las garantías constitucionales. Si bien, se pretende rehusar el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, solo con respecto al nombre, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual deje en estado de indefensión a ningún ser, o ponga en riesgo inminente en ningún aspecto ni físico, ni mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo, ya que ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los funcionarios públicos, sino también de la policía en función de su deber, además de la seguridad de los ciudadanos que podrían verse mermada por la falta de dirigentes en el Gobierno, así como de elementos que protegen nuestra Ciudad.

Es cuanto Presidenta.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:** Gracias Secretario, en virtud de las manifestaciones realizadas por la **Comisaría de la Policía de Guadalajara a través de la Dirección de lo Jurídico** respecto a la petición de reserva de la información solicitada dentro de los **DTB/10126/2023 y DTB/10191/2023** acreditada mediante la prueba de daño*,* se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

**Resolución:**

RESERVA/CT/14/2023 y RESERVA/CT/15/2023

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de la información solicitada, como reservada, en los términos y fundamentos señalados en las Pruebas de Daño emitidas por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía; ello por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en los artículos 17 punto 1 fracción I inciso a), c), f), g) y fracciones II, III, VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 113 fracción V, X, XI, XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, y el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; con una **vigencia de 05 años a partir del 27 veintisiete de octubre de 2023**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notifique al solicitante la determinación de este Comité, en aras de salvaguarda de su derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Aprobado por unanimidad de los presentes**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:** Continuando con el **SEXTO Punto** del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente **DTB/08475/2023** cedo el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** Doy cuenta del tema, como lo indica Presidenta:

Es un trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) presentado por el Titular de los datos personales, el día 29 de junio del presente año, de manera presencial en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, quién peticiona lo siguiente:

***“Solicito acceso a documentos que den de mi relación laboral del año 1990 a 1993 con el Ayuntamiento de Guadalajara. Estaba adscrito al área de Apremios dependiente de la tesorería municipal de Guadalajara.***

***Soy ejecutor Fiscal y trabaje en ese periodo en el área de apremios de la Tesorería Municipal.” (SIC)***

Así mismo, presenta como documento adjunto, identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que se visualiza fotografía, firma y huella dactilar del Titular de los datos personales; cumpliendo así con lo dispuesto por el articulo 51 numeral 1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor,esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas tomando en cuenta lo solicitado por el titular de los datos personales, remitió la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos así como a la Tesorería Municipal, dependencias que conforman este Gobierno Municipal y que de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 197, 203 y 217 fracciones V, VI, X y XI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pudieran generar y/o resguardar la información que requiere el solicitante.

De las gestiones practicadas por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas a la a la Dirección de Recursos Humanos y la Tesorería Municipal, que a su vez realizaron diversas gestiones internas para la búsqueda exhaustiva d la información solicitada, recibió la siguiente información que en síntesis contiene lo siguiente:

**Dirección de Recursos Humanos:**

*“…después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos esta Dirección, no existe información que indique que la persona peticionaria de la información hayan  tenido relación laboral alguna con el Gobierno de Guadalajara, dentro del periodo de temporalidad a que hace mención por lo anterior se deduce que la información encontrada, resulta ser igual a cero. Sin embargo y en aras de transparentar la información, se sugiere orientar al peticionario a que agote la búsqueda de información en la Tesorería Municipal del Gobierno de Guadalajara, en virtud de que en cuanto a lo referente a copias de cheques es competencia de la Dependencia anteriormente mencionada.” Sic*

*“se advierte que la relación laboral que tiene con el Gobierno de Guadalajara por honorarios se remite al año 2020 dos mil veinte y no dentro de la temporalidad que manifiesta la persona… …máxime que no presenta prueba alguna que indique que laboró en el Ayuntamiento de Guadalajara en ese tiempo…”*

*Área de Archivo y Control de Documentos:*

*… me permito informarle que después de una exhaustiva búsqueda de información en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos de este Archivo, fue localizado un expediente físico, de cuyo contenido se desprenden 05 cinco contratos de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios correspondientes al año 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno.”*

**Tesorería Municipal:**

*“La Dirección de Contabilidad informa lo siguiente:*

*Por medio del presente, informó que esta Dirección cuenta únicamente con las nóminas de los años del 2017 al 2020, por lo que la información requerida por el ciudadano no se encuentra en el archivo de la Dirección de Contabilidad. Por lo que se sugiere, sean solicitadas a la Dirección de Nóminas puesto que, en el año 2017 está entregó las mismas a la Dirección de Contabilidad.*

*La Dirección de Nóminas informa lo siguiente:*

*En respuesta a su solicitud Dtb/08475/2023, le informo que esta Dirección no cuenta con la información referente a nóminas de años pasados ya que son más de 20 años de antigüedad, esto de acuerdo al Código Fiscal de la Federación en sus artículos 30 y 67.*

*Por lo anterior, la información solicitada no se encuentra en nuestra custodia, misma que no hay ningún dato que indique la existencia de la información y con el que se pueda realizar una búsqueda en la Dirección de Archivo.” sic*

Es cuanto Presidenta.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:** Gracias Secretario, en virtud de la información expuesta por la Dirección de Recursos Humanos y la Tesorería Municipal de este sujeto obligado, se desprende que la información personal a la cual se desea tener acceso no obran en los archivos documentales de las unidades administrativas en comento, resulta **improcedente** el ejercicio al derecho de acceso a datos personales.

Por lo que atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

Resolución:

**PRIMERO.-** Se declara **Improcedente** **la solicitud de acceso de datos personales** radicadas bajo los números de expediente **DTB/08475/2023.**

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Comité para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano

**(Aprobado por unanimidad de los presentes)**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:** A continuación del desarrollo de la sesión pasamos al **SÉPTIMO Punto** del orden del día, por lo que les pregunto a los integrantes del Comité ¿si tienen algún asunto vario que tratar?

No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **OCTAVO y último Punto** del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 11:56 (once horas con cincuenta y seis minutos) del día 27 (veintisiete) del mes de octubre de 2023 (dos mil veintitrés).

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

**Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez**

Síndica Municipal y Presidenta del

Comité de Transparencia.

**Lic. Carlos Alberto Ramírez Cuellar**

Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana e

Integrante del Comité de Transparencia.

**Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo**

Secretario Técnico del Comité de Transparencia y

Director de Transparencia y Buenas Prácticas.

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la vigésima cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 veintisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

1. **Artículo 135 de la LRGA*.*** *Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.* [↑](#footnote-ref-1)